DECRETO No. 08
(04 de febrero de 2025)

Por el cual se delegan unas funciones en materia contractual.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TIMBÍO CAUCA, en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 92 Ley 136 de 1994 y artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995,

CONSIDERANDO

La Constitución Política de 1991 dispuso en su artículo 209: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*.

La Ley 80 de 1993 contiene el Estatuto General de Contratación de la Administración púbica, el cual consagró en el artículo 11 las reglas sobre competencia para la celebración de contratos y adelantar procesos de selección en las entidades estatales, confiriéndosela en los Municipios al Alcalde.

El mismo estatuto en su artículo 12 señaló: *"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos* ***en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes****."*.

Con posterioridad, el Decreto Ley 2150 de 1995 amplió la facultad de delegar en materia de contratación estatal, disponiendo lo siguiente en su artículo 37: *"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos,* ***en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo*** *o ejecutivo o en sus equivalentes."*.

En el orden municipal el artículo 92 de la Ley 136 de 1994 dispone: ***"Delegación de funciones.*** *El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. ... En lo referente a la delegación para celebrar y*

ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993.".

En relación con las formalidades del acto de delegación, dispuso el artículo 10 de la Ley 489 de 1998: *"En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.".*

En aras de agilizar los trámites dentro de la administración municipal, se considera necesario y pertinente delegar la competencia para celebrar algunos contratos y para adelantar algunos procesos de selección de contratistas, lo cual es permitido y autorizado por las normas antes citadas.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Timbío-Cauca,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Secretario (a) de Planeación e Infraestructura del Municipio la competencia para adelantar procesos de selección y celebrar los contratos sujetos a las modalidades de licitación pública, concurso de méritos, selección abreviada, contratación directa, mínima cuantía y los previstos en el Decreto 092 de 2017, que sean requeridos para el cumplimiento de las funciones propias de las Secretarías de Planeación e Infraestructura, Gobierno y Participación Comunitaria y Tesorería General, indistintamente de la fuente de financiación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en el Secretario (a) de Tránsito y Transporte la competencia para adelantar procesos de selección y celebrar los contratos sujetos a las modalidades de licitación pública, concurso de méritos, selección abreviada, contratación directa, mínima cuantía y los previstos en el Decreto 092 de 2017, que sean requeridos para el cumplimiento de las funciones propias de la Secretaría de Tránsito y Transporte indistintamente de la fuente de financiación.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el Secretario (a) de Desarrollo Agropecuario, Ambiental y Económico la competencia para adelantar procesos de selección y celebrar los contratos sujetos a las modalidades de licitación pública, concurso de méritos, selección abreviada, contratación directa, mínima cuantía y los previstos en el Decreto 092 de 2017, que sean requeridos para el cumplimiento de las funciones propias de las Secretarías de Desarrollo Agropecuario, Ambiental y Económica, Salud y Oficina de Talento Humano y de Cultura, Recreación y Deporte, indistintamente de la fuente de financiación.

ARTÍCULO CUARTO: Queda comprendida dentro de las anteriores delegaciones la realización de los siguientes actos circunscritos a las modalidades de selección delegadas:

a) Solicitar certificados de disponibilidad presupuestal.
b) Expedir el proyecto de pliego de condiciones.
c) Expedir el acto administrativo de apertura y el pliego de condiciones definitivo.
d) Expedir el acto de invitación en los procesos de mínima cuantía.
e) Expedir adendas o actos de suspensión o reinicio de los procesos.
f) Dirigir las audiencias que se deban realizar dentro de los distintos trámites.
g) Designar comité evaluador, lo cual se realizará por memorando.
h) Adjudicar el contrato o declarar desierto el proceso.
i) Celebrar los contratos, prórrogas, adiciones y modificatorios.
j) Expedir cartas de aceptación de la oferta en los procesos de mínima cuantía
k) Aprobar las garantías o ampliaciones de las mismas.
l) Solicitar el registro presupuestal de los contratos.
m) Publicar los documentos en el SECOP 2.
n) Suscribir actas de inicio y designar supervisor.
o) Adelantar procedimientos sancionatorios contractuales de conformidad con el art. 86 de la ley 1474 de 2011 (multas, declaratoria de incumplimiento y declaratoria de caducidad).
p) Ejercer las facultades excepcionales establecidas en los artículos 14 al 19 de la ley 80 de 1993.
q) Declarar el siniestro amparado por las garantías a favor del Municipio y hacerlas efectivas.
r) Autorizar la cesión de los contratos en caso de inhabilidad sobreviniente o expedir el acto administrativo de cesión unilateral en el evento previsto en la ley 2014 de 2019.
s) Suscribir actas de suspensión y reinicio del plazo de ejecución.
t) Suscribir actas de terminación o resciliación de mutuo acuerdo.
u) Expedir el acto de terminación unilateral a que se refiere el art. 45 de la ley 80 de 1993, en los eventos que proceda legalmente.
v) Liquidar los contratos sea de mutuo acuerdo o de manera unilateral, de conformidad con el art. 11 de la ley 1150 de 2007.

PARAGRAFO PRIMERO: Las facultades delegadas se ejercerán con estricta sujeción y aplicación de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, en especial las previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la implementación de la plataforma SECOP II en los procesos de contratación del Municipio, los delegatarios deberán adoptar todos los mecanismos para evitar adulteración, suplantación o uso indebido de la firma electrónica utilizada para la aprobación de los actos pre contractuales, contractuales y postcontractuales relacionados con las delegaciones.

ARTÍCULO QUINTO: La planeación de la actividad contractual, incluida la respectiva confección y suscripción de los estudios previos, continua a cargo de la respectiva Secretaría u Oficina en la cual surja la necesidad.

ARTÍCULO SEXTO: Los delegatarios deberán actuar como lo disponen los artículos 11 y 12 de la ley 1437 de 2011 en caso de estar incursos en alguna causal e impedimento o conflicto de intereses previstos en la ley.

ARTICULO SÉPTIMO. REASUNCIÓN DE LAS FUNCIONES DELEGADAS. De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, el Alcalde, podrá en cualquier momento reasumir las competencias delegadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto No. 068 del 23 de noviembre de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Timbío-Cauca a los cuatro (04) días del mes de febrero del año 2025.

JHONNY ALEJANDRO MUÑOZ GUTIERREZ
Alcalde Municipal

Aprobó: Yedmy Yelitza Home Rojas-Apoyo jurídico en asuntos administrativos.
Revisó: C&E ABOGADOS S.A.S.